



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 90

Zacatecas, Zac., sábado 7 de noviembre de 2020

SUPLEMENTO

4 AL No. 90 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2020

DECRETO No. 432.- Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 432**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil veinte, se dio lectura a la Iniciativa que presentó la Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1104 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus (COVID-19), nos ha puesto ante inmensos desafíos tanto el ámbito público como privado. El aislamiento, la sana distancia y la necesidad de trabajar desde casa impone a los Poderes Legislativos el reto de legislar al respecto.

Bajo el anterior orden de ideas, cabe precisar que la nueva legislación que debemos emitir debe considerar la modalidad de trabajo a distancia para las y los trabajadores contemplados en los apartados A y B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la correspondiente a evitar la parálisis de los Congresos y los Poderes Ejecutivo y Judicial, lo cual es una tarea compleja que amerita ser atendida con acuciosidad, pertinencia y racionalidad legislativa, a efecto de establecer normas que permitan en los hechos materializar su mandato, a partir de la realidad específica de las distintas esferas productivas y laborales, pues es claro que las características, necesidades, requerimientos, problemática y fenología es específica para cada una.

La pandemia nos ha obligado a adoptar una modalidad de trabajo que algunos sectores ya venían instrumentando, sin embargo, muchos otros nos fuimos quedando a la zaga a pesar de que los nuevos tiempos requieren el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación para aumentar la productividad y mejorar la competitividad de las organizaciones y de las personas. Además, el trabajo, la capacitación y el aprendizaje a distancia, contribuyen a reducir al mínimo los tiempos de traslados, disminuye el tránsito vehicular, beneficia el medio ambiente, permite un mejor uso del tiempo para dedicarlo a la familia y diversas actividades recreativas, reporta diversos beneficios para la salud y para una mejor calidad de vida de las y los trabajadores.

La presente propuesta, se centra exclusivamente en el Congreso del Estado de Zacatecas porque estimo pertinente comenzar, en primer lugar, por esta que es la casa del pueblo zacatecano, porque este Órgano de representación popular debe estar siempre a la vanguardia para asegurar que las facultades que recaen en su ámbito de

competencia, sean ejercidas cabalmente y de acuerdo a la circunstancia que la realidad imponga.

Por supuesto que, siempre se deberá privilegiar la presencia física de las y los legisladores, a efecto de atender a la naturaleza jurídico-política del Congreso en aras de fortalecer y profesionalizar los análisis y debates que nos permitan alcanzar los consensos necesarios en beneficio del interés general, no obstante, es necesario establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en la normatividad secundaria, la posibilidad de que de manera excepcional por razones de protección civil, fenómenos naturales, contingencia sanitaria, caso fortuito o cualquier causa de fuerza mayor que impida a las diputadas y diputados reunirse físicamente en el recinto sede y/o en las instalaciones de la Legislatura, podrán sesionar, discutir y votar los asuntos de su competencia de manera remota, previo acuerdo de los Órganos de Gobierno (Mesa Directiva, Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y, en los periodos de receso, la Comisión Permanente), haciendo uso de herramientas e instrumentos tecnológicos que les permita reunirse, registrar su asistencia, sesionar, discutir, votar y registrar el sentido de su voto de manera, segura, confiable, eficaz y eficiente para garantizar el cabal deshago de los asuntos de su competencia.

Es decir, se propone que, tanto en Pleno como en Comisiones, los trabajos legislativos puedan continuar de la mejor manera posible, evitando así la parálisis legislativa.

A mayor abundamiento, es imperativo hacer notar que las Medidas de Seguridad Sanitaria del Consejo de Salubridad General, dadas a conocer el lunes 30 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, estipula la suspensión de todas las actividades no esenciales, excepto las esenciales, a saber:

- Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia, así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
- Los sectores considerados como esenciales para el funcionamiento fundamental de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transportes de pasajeros y carga; producción agrícola y pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas de la tercera edad, telecomunicaciones y medios de información, servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
- La operación de los programas sociales del gobierno; y

- La conservación y mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.

Sectores y actividades definidos como esenciales, los cuales deberán aplicar de manera obligatoria las siguientes acciones: no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no saludar de beso, ni de mano, ni de abrazo) y todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

A pesar de lo anterior, pudiera ocurrir alguna circunstancia por causa de fuerza mayor o caso fortuito en el futuro que impida la reunión física de las y los legisladores, de ahí la necesidad de considerar la presente propuesta, la cual tiene como propósito fundamental la reacción oportuna y cabal del ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que el Texto Fundamental ha ordenado a la Legislatura, en su calidad de órgano colegiado.

En este sentido, no podemos pasar por alto que todas y cada una de las actividades del Poder Legislativo son esenciales y, que además de las funciones que realiza cotidianamente en materia de formación de leyes, presupuesto y fiscalización, existen otras facultades que ejerce normalmente cada cierto periodo de tiempo cuya dilación afectaría a nuestra entidad, o bien aquellas que generalmente se llevan a cabo en circunstancias especiales o no cotidianas, las cuales pudieran tener lugar, precisamente por existir algún estado de emergencia nacional o estatal que requiera de su ejercicio, como, por ejemplo:

- ✓ Facultar al Ejecutivo del Estado para que realice transferencias presupuestales cuando exista causa grave a criterio de la Legislatura, y en los términos que disponga la ley reglamentaria.
- ✓ Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del secretario del ramo.
- ✓ Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales.
- ✓ Aprobar las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura.
- ✓ Declarar la suspensión o desaparición de Ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros; designar un Concejo Municipal para que concluya el periodo respectivo; o convocar a elecciones extraordinarias para integrar Ayuntamiento sustituto.
- ✓ Conceder amnistías en circunstancias extraordinarias.
- ✓ Tomar protesta, nombrar, ratificar, conceder licencia o aceptar renunciaciones de diversos funcionarios de primer nivel y que por lo tanto no admiten dilación.

Bajo el anterior orden de ideas y con independencia del criterio doctrinal que se adopte sobre los conceptos: fuerza mayor y caso fortuito, se ha decidido utilizar ambos para evitar confusiones o interpretaciones diferentes que redunden en falta de certeza jurídica, entendiendo que para los efectos y alcances del proyecto de Decreto propuesto y, de acuerdo a los criterios establecidos en el marco jurídico civil mexicano, así como en diferentes resolutivos jurisprudenciales, estos conceptos contienen elementos fundamentales que le son comunes, ya que producen iguales efectos, toda vez que se refieren a sucesos de la naturaleza, hechos del ser humano o actos de autoridad que, siendo extraños al sujeto o ente obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar haciendo uso de los instrumentos de los cuales normalmente disponen en el medio en el que se desenvuelve o le son permitidos por la propia legislación -supuesto en el que se encuentra el Congreso-, ya sea para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

Por otro lado, destaca que los Órganos de Gobierno fijarían mediante Acuerdo aprobado conjuntamente, los asuntos a discusión y votación, así como la apertura de los mecanismos y herramientas para el caso de las Sesiones de Congreso, tanto de los Periodos Ordinarios y Extraordinarios, así como para las de la Comisión Permanente, que se llevarían a cabo vía remota.

Finalmente, se establece con claridad que el diseño e implementación de las herramientas e instrumentos tecnológicos que posibiliten a las y los diputados cumplir con sus atribuciones de manera remota, deberán acreditar la aplicación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Una vez publicado el Decreto puesto a consideración de la H. Asamblea, además de las reformas y adiciones necesarias a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a su Reglamento General establecidas en los Artículos Transitorios, se deberá también establecer, a efecto de evitar actos discrecionales o vacíos normativos, para el caso de las Comisiones Legislativas, el procedimiento para los trabajos a distancia y los mecanismos e instrumentos para ello, los cuales considero se deberán acordar a través de sus presidentes, con la finalidad de seguir con el curso normal de los asuntos que les han sido turnados, bajo las prácticas legislativas y procedimientos que cada uno de estos órganos legislativos ya lleven a cabo, por lo que únicamente deberán ajustarlos a las nuevas circunstancias.

En consecuencia, la Secretaría General previa aprobación de los Órganos de Gobierno deberá establecer los lineamientos y criterios correspondientes, bajo los cuales se recibirán las Iniciativas de ley, decreto o acuerdo, así como la forma en que las y los trabajadores de las diferentes áreas de la Legislatura que prestan sus servicios bajo distintas modalidades laborales, deberán realizar sus tareas desde casa para privilegiar su seguridad y cuáles serán los mecanismos de entrega y evaluación de los trabajos, salvaguardando en todo momento sus derechos.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinte, se dio lectura a la iniciativa que presentó la Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.

QUINTO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1179 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. La iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

En materia de violencia política en contra de las mujeres Zacatecas cuenta con un andamiaje normativo desde hace ya algunos años, que hoy constituyen una importante base para dar con firmeza un paso más, en la consolidación de la igualdad sustantiva para el avance democrático de las mujeres, a saber:

El 7 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas (POF) el "Decreto No.160 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas", entre los aspectos más destacados es de señalar lo siguiente:

En la Ley Electoral del Estado de Zacatecas:

- Se estableció el concepto de Violencia Política contra las mujeres.
- Se incorporó la obligatoriedad de la paridad electoral a nivel municipal en sus dos dimensiones: vertical y horizontal.
- Se estipuló que los partidos políticos promoverán la cultura democrática y la cultura para la igualdad sustantiva, así como que deberán abstenerse de recurrir a la violencia, incluida la violencia política en contra de las mujeres.
- Se estableció que el ejercer violencia política contra las mujeres por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos e independientes a cargos de elección popular, ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, observadores electorales, autoridades o servidores públicos, Notarios Públicos, extranjeros, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, sindicales laborales o patronales, ministros de culto, asociaciones o agrupaciones de cualquier religión, constituyen infracciones a la legislación electoral.

En la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:

- Se mandató que el Instituto Electoral del Estado y el Consejo General deberán difundir una cultura democrática con perspectiva de género, con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.
- Se incorporó como atribución de la Comisión de Comunicación Social, la Comisión de Paridad entre los Géneros, del titular de la Dirección

Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros, el someter a la consideración del Consejo General la aprobación de proyectos, programas, acciones y mecanismos de estandarización para la difusión a fin de difundir una cultura democrática con perspectiva de género, con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

El 7 de octubre de 2017 se publicó en el POF el “Decreto No. 177 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas”, en el que:

- Se adiciona al listado de tipos de violencia contra las mujeres, la “violencia política”, entendida como: cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política o al ejercicio de un cargo público, o que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.
- Se establecen los supuestos que se consideran actos de violencia política.
- Se faculta al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos político-electorales y de ejercicio en los cargos públicos, así como, solicitar el informe sobre el estado que guarda la participación política de las mujeres al órgano electoral a la conclusión del proceso electoral local, para su análisis y formulación de iniciativas legislativas y políticas públicas en la materia.

El 23 de junio de 2018 se publicó en el POF, el “Decreto No. 413 por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas”, con el objeto de tipificar como delito la violencia política por razones de género, estableciendo que lo comete, quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que impida, limite o restrinja los derechos político-electorales de las mujeres y el acceso a un cargo público o a las prerrogativas inherentes al mismo. Imponiéndose una pena corporal de dos a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

En nuestra entidad el problema de la violencia política perpetrada contra las mujeres ha estado presente en las agendas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de diversos ayuntamientos; de ahí que con orgullo podemos señalar que nuestro marco jurídico ha sido pionero, constituyendo para diversas entidades federativas del país un modelo de referencia. Los logros obtenidos han sido producto de la lucha y la participación de las mujeres desde diferentes trincheras, así como del consenso y sensibilidad de diversos actores políticos, funcionarios públicos y la comunidad académica.

Como es del conocimiento público, el pasado mes de febrero Zacatecas se colocó a la vanguardia en materia de registro de datos de violencia

política contra las mujeres, al incorporar este rubro para registrar información en el Banco Estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres (BANEVIM). El Gobierno del estado, a través de la Secretaría de las Mujeres (SEMUJER), el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIJEZ) y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) firmaron un convenio de colaboración para el registro de datos en dicha materia en el BANEVIM, en el cual la Secretaría de Gobernación del gobierno federal (SEGOB) fue testigo de honor; además firmaron una carta compromiso el gobierno estatal, la SEGOB, el IEEZ, el TRIJEZ, la Comisión de Derechos Humanos y la Fiscalía General de Justicia del estado, a efecto de impulsar el registro de datos de la violencia política perpetrada contra las mujeres.

Hoy, el BANEVIM ya tiene la capacidad de recibir registros de casos de violencia contra las mujeres de: todas las dependencias públicas; de los institutos municipales de las mujeres; de la Universidad Autónoma de Zacatecas, del IEEZ y del TRIJEZ, mediante un convenio interinstitucional.

Lo anterior, constituye una política pública de la mayor envergadura porque no se puede prevenir, atender y mucho menos corregir una problemática si no se conoce su magnitud, recurrencia, tipología específica y entornos de prevalencia. Con acierto, Peter Drucker señaló que “lo que no se mide, no se controla, y lo que no se controla, no se puede mejorar”.

Consideraciones

La violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos y civiles de las mujeres, no podemos soslayar que, el aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de conductas violentas en su contra que revisten diferentes formas.

En esta tesitura, es necesario continuar haciendo un trabajo conjunto para erradicar la violencia política, a efecto de consolidar hasta normalizar el apoderamiento e igualdad sustantiva de las mujeres. Lo anterior, va mucho más allá de la presencia de un rostro de mujer en los puestos públicos o en los escaños legislativos, ya que de lo que se trata es que las mujeres y los hombres en igualdad, sin distinciones ni prejuicios, accedan a los más altos cargos de decisión pública.

Para ello, es necesario tener un amplio entendimiento de que no se trata de involucrar a las mujeres en el ámbito público, sino de incluirlas plenamente no como una concesión sino como un derecho irreductible.

Llegó la hora de feminizar el poder público que, a pesar de los esfuerzos y la lucha de las mujeres, desafortunadamente continúa supra masculinizado. No para dar paso a una competencia estéril entre las mujeres y los hombres, sino para lograr un justo equilibrio que permita entender y ejercer el poder de forma verdaderamente democrática, para asumir todas las visiones y así recoger los mejores frutos de la pluralidad, de la diversidad y de las diferencias, encontrando en ella su riqueza y nuevas vías de solución, de organización y de gobernar, lo que redundará en beneficio de toda la sociedad.

Bajo el anterior orden de ideas, la reforma al artículo 41 constitucional de hace 6 años, en la que se estableció la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas a los Poderes Legislativo federal y local, representó un cambio de paradigma que permitió sentar los pilares para dar cauce a la progresividad de los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres, y desde luego, a la igualdad sustantiva expresada en la reforma de 2019 a la Constitución General de la República, mediante el establecimiento del principio de Paridad en los tres niveles y Poderes de gobierno, lo cual constituyó un importante avance, al igual que la armonización del Texto Fundamental de Zacatecas que impulsamos en esta Legislatura, publicado en el POF el pasado mes de mayo, cobrando así plena vigencia.

Como lo señalé en su momento desde la Tribuna, la paridad es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, ya que su establecimiento y mandato implícito, se traducirá en práctica cotidiana justo ahí donde aún persisten las desigualdades, como son los partidos políticos, los congresos, la administración pública, los sistemas de procuración e impartición de justicia y los organismos autónomos.

De igual relevancia, fue la eliminación del lenguaje sexista y discriminatorio, y la incorporación de uno incluyente, ya que ello, permitirá corregir la discriminación, minusvalía e invisibilidad a que hemos estado sujetas las mujeres, en la expresión verbal y escrita a través de la historia, porque como decía George Steiner, “Lo que no se nombra, no existe”.

Es claro que la única ruta democrática posible, es la paridad vertical y horizontal que de paso a un justo equilibrio que nos permita eliminar la violencia política en razón de género hacia las mujeres, nociones que se incorporan a la presente propuesta para asegurar que en los hechos y en los espacios donde las desigualdades son extremas, se dé paso a una nueva realidad que destierre de una vez y para siempre la falsa superioridad de unos seres humanos sobre otros en razón del género al cual pertenecen.

En el contexto descrito, es de subrayar la importancia de establecer mandatos constitucionales claros que cierren el paso a posibles resquicios legales e interpretaciones disímbricas, de acuerdo a la experiencia particular en cada una de las entidades federativas. **De ahí que la reforma aprobada por esta Legislatura y publicada el 23 de mayo de 2020 en el POF.**

Una vez expuesto lo anterior, es importante recordar en este apartado expositivo, la reforma legislativa que tuvo lugar en el ámbito federal en materia de violencia política contra las mujeres por razones de género, publicada el pasado 13 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto establecer el concepto de violencia política en razón de género, así como los mecanismos jurídicos para promover, respetar, garantizar y sancionar las violaciones a los derechos políticos y civiles de las mujeres, y repararlas.

Dicha reforma motiva la presente Iniciativa, ya que si bien como se señaló líneas atrás, Zacatecas fue pionero en la materia, es necesario armonizar el andamiaje jurídico de nuestra entidad con las nuevas

disposiciones generales y federales, para consolidar los objetivos y metas por los que hemos luchado las mujeres a lo largo de la historia.

En principio, si bien tenemos que reconocer que existe un avance significativo de las mujeres en la esfera política-electoral, no podemos negar que la violencia de género es una problemática presente que obstaculiza la plena participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva, debido a distintas causas estructurales, así como por la ausencia de ordenamientos claros y concretos que, además de orientar la conducta, sancionen la conducta indeseable, prevean la reparación del daño y aseguren la restitución de los derechos vulnerados a las víctimas del delito.

En Zacatecas como en el resto del país, la violencia política hacia las mujeres, por el hecho mismo de ser mujeres, ha existido y existe, lo que permite concluir que las acciones afirmativas establecidas en la legislación o impulsadas como políticas públicas, has sido insuficientes, prueba de ello, son los múltiples abusos que ocurren todos los días, algunos de los cuales lograron trascender, sin embargo, a la sombra de estos se encuentran muchos más que quedaron en la invisibilidad, olvido e impunidad. Seguramente muchas las legisladoras de este Congreso, pueden atestiguar de cierto como víctimas o espectadoras, un sinfín de agravios.

Basta traer a la memoria algunos lamentables sucesos que fueron del dominio público, entre los que se encuentran, además del emblemático y denigrante caso de “las juanitas”, como se le conoció coloquialmente, podemos destacar algunos otros, *verbi gratia*:

Los casos de violencia política de género contra candidatas durante las elecciones de 2015 en los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Puebla e Hidalgo, de los cuales fueron emblemáticos el de Rosa Pérez Pérez, ganadora de las elecciones del municipio de Chenalhó, Chiapas, y no se le permitió asumir el cargo por el hecho de ser mujer; y el de María Gloria Sánchez Gómez quien fue elegida como presidenta municipal de Oxchuc, Chiapas, y no pudo tomar posesión del cargo debido al conflicto que provocó su género, por lo que fue obligada a solicitar licencia.

En 2017 se denunciaron diferentes casos en el estado de Oaxaca, como el de la presidenta municipal electa en San Pedro Atoyac, y la síndica electa en el municipio de Pinotepa Nacional, que fueron hostigadas y amenazadas para provocar su renuncia; y durante el proceso electoral de 2018 se denunciaron 40 casos de mujeres electas en Chiapas que fueron obligadas por su partido político a renunciar para dejar sus cargos a los hombres.

Las mujeres enfrentan diversas agresiones en la esfera pública, tales como: hostigamiento sexual; negativa para otorgarles recursos para las campañas políticas; amenazas de atentar contra la vida de sus familiares; campañas de difamación y desprestigio con lenguaje sexista y machista; así como agresiones físicas y verbales.

Queda claro que, es necesario realizar acciones contundentes desde el ámbito legislativo a efecto de combatir y erradicar la violencia político-electoral por razones de género, con el propósito de eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres ejercer plenamente todos y cada

uno de sus derechos en y desde el ámbito público, así como llevar un puntual seguimiento de cómo se instrumenta el mandato de ley, las esferas partidistas, administrativos, electorales y de justicia para evitar que la norma sea letra muerta y se perpetúe la discriminación y la violencia.

A mayor abundamiento, es oportuno señalar que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos Instrumentos Internacionales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como la Convención de Belém do Pará, que, entre otros aspectos, en su artículo 5 señala que: "Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos"; de ahí que el conjunto de reformas que aquí se ponen a consideración, abonará a que nuestro país dé pleno cumplimiento a los compromisos contraídos.

En este sentido, se estima que la aprobación e implementación de las reformas propuestas constituirán una importante herramienta para prevenir, atender, y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, resarcir sus derechos políticos, electorales y civiles, así como reparar integralmente el daño provocado a las mujeres, a efecto de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres, ya que en su carácter eminentemente coercitivo, se asegura el preventivo cuya piedra angular es la promoción de una cultura de respeto en los diversos sectores del ámbito público, lo que inhibirá la comisión de conductas violentas y discriminatorias al establecer expresamente en la norma jurídica las consecuencias de su violación.

Por los argumentos, razonamientos y referencias señaladas en los párrafos que anteceden, se estima que debe también adicionarse la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a efecto de dejar claro que mientras la violencia política hacia las mujeres por razones de género quede impune, el principio de paridad será inobservado y, por ende, no será posible el establecimiento de la igualdad sustantiva.

En el anterior orden de ideas, es de destacar que, en cuanto a la severidad de las penas impuestas, algunas se mantienen, toda vez que como ya lo habíamos señalado, nuestra entidad había legislado al respecto; no obstante, diversos preceptos fueron armonizados para asegurar la idoneidad, uniformidad, homologación, interpretación y consecuencias de las normas jurídicas, en los distintos ámbitos de validez y aplicación. Así, la privación de la libertad para el caso de los delincuentes y la pérdida del registro para los partidos políticos, se erigen como sanciones mayúsculas, atendiendo a la proporcionalidad del daño causado que no es excluyente de la reparación del mismo en tanto máximo principio y derecho constitucional que corresponde a las víctimas de un delito, así como a la naturaleza jurídica y objeto de los partidos en tanto instituciones democráticas, las cuales -dicho sea de paso- preponderantemente operan con recursos públicos.

En esta misma línea de entendimiento, es que se reiteran y establecen nuevas obligaciones para los partidos y las propias instituciones

electorales, a efecto de que se diseñen instrumentos que garanticen la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva, los cuales permitan incrementar sustancialmente su presencia en los procesos electorales, asegurando que las condiciones de su participación sean idóneas. Condiciones y niveles de participación que tienen que permear en los partidos políticos, en este Congreso, en la administración pública estatal y municipal, al igual que en los organismos autónomos, toda vez que su autonomía constitucional no los separa del Estado, sino refrenda su pertenencia a este, dotándolos de una naturaleza diferente, atendiendo al control de los pesos y contrapesos a que debe estar sujeto el poder público.

La Iniciativa que se somete a consideración de esta Asamblea, atiende a la integralidad y transversalidad con que debe ser abordada la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, evitando resquicios legales, antinomias, conflictos normativos, dobles interpretaciones, y en general vicios normativos que pudieran resultar en barreras para su correcta aplicación o den paso a discrecionalidades intrusas, ajenas al espíritu con que la Ley Fundamental y el texto legal general fue concebido, de ahí que se establecen derechos para las mujeres, definiciones armónicas, así como obligaciones y facultades claras para la autoridad electoral.

Finalmente es de señalar que como se mencionó en párrafos anteriores se establece de manera literal la paridad horizontal y vertical en el orden municipal; así como que la redacción del decreto contempla un lenguaje inclusivo que visibiliza a las mujeres, otorgándoles la posición que siempre nos ha correspondido y había sido reiteradamente negada en la letra legal, corrigiendo con ello las reglas gramaticales enraizadas en el lenguaje como resultado de la misoginia de una sociedad androcéntrica, que ha puesto al hombre como medida de todas las cosas y que utiliza su género para referirse a toda la humanidad, oscureciendo las realidades que acontecen al otro cincuenta por ciento de las personas, con lo que, además rescatamos el correcto uso no solo del lenguaje, sino del idioma, al evitar omitir el conjunto de artículos, sustantivos y adjetivos que otorgan particular riqueza al Español, en su vertiente castellana y mexicana.

En suma, se propone reformar un conjunto de ocho ordenamientos legales a efecto contribuir al establecimiento de la democracia paritaria.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil veinte, se dio lectura a la iniciativa que presentaron la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales y los Diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.

OCTAVO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1212 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

NOVENO. La y los iniciantes justificaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales de 2019 se presentó en China, particularmente en la provincia de Wuhan, un brote con propiedades epidémicas de un nuevo virus denominado Sars-COV2, que es causante del Covid-19. En México, la Secretaría de Salud confirmó el primer caso de este virus el 28 de febrero de 2020. Y el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al brote surgido en China debido al alto número de contagios y víctimas alrededor del mundo.

El 24 de marzo de 2020 las autoridades mexicanas declararon fase 2 de la pandemia, con lo cual inicia una etapa de prevención, atención y combate al virus. En esta fase el Gobierno de México declaró el cierre de actividades no sustantivas o esenciales de afluencia masiva.

Este es el panorama general que hasta el momento tenemos y que se torna difícil para la nación como consecuencia del Covid-19, enfermedad de la cual se sabe una gota y se desconoce un océano. La OMS, refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que causan enfermedades respiratorias que pueden ir desde un resfriado común, hasta infecciones más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio y el síndrome respiratorio agudo severo conocido como Sars-Cov2.¹

Asimismo, la OMS también afirma que el sector de la población más vulnerable son los adultos mayores y quienes padecen enfermedades cardiovasculares, hipertensión, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas y algún tipo de cáncer. Entre los principales síntomas de este nuevo virus, se encuentran: fiebre, cansancio, tos seca, dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea, mismos que varían según la persona y que aparecen de manera leve y gradual, dependiendo del sistema inmunológico.²

La pandemia provocada por el Covid-19 ha infectado (hasta el 02 de junio de 2020) a más de 10 millones de personas en todo el mundo, mientras que la cifra global de decesos rebasa los 517 mil y la de los recuperados supera los 5 millones de personas.³ En México, de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, hasta el 02 de junio de 2020 existían 231 mil 770 confirmados acumulados, 24 mil 734 confirmados activos, 75 mil 5 sospechosos acumulados, 28 mil 510 defunciones y 595 mil 917 personas estudiadas.⁴

En este orden de ideas, la OMS ha publicado una guía de las recomendaciones básicas para prevenir la propagación de la infección:⁵

- 1) Limpiar las manos regularmente y a fondo con un desinfectante para manos a base de alcohol o preferentemente, lavarlas con agua y jabón, para eliminar los virus que pueden estar en las manos;
- 2) Mantener al menos 1 metro de distancia con cualquier persona que esté tosiendo o estornudando, para evitar respirar las gotas que salen

¹ Véase: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

² Ibid.

³ Véase: <https://www.rtve.es/noticias/20200702/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>

⁴ Véase: <https://coronavirus.gob.mx/>

⁵ Véase: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

de la nariz o la boca de la persona que tose o estornuda, y que tiene la enfermedad;

- 3) Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos tocan muchas superficies y pueden acarrear el virus;
- 4) Seguir una buena higiene respiratoria en toda la familia. Esto significa cubrirse la boca y la nariz con el codo o pañuelo doblado el toser o estornudar, y desecharlo inmediatamente;
- 5) Quedarse en casa si se tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, y buscar atención médica y seguir las instrucciones de las autoridades de salud; y
- 6) Mantenerse informado sobre la situación actual del Covid-19, a través de las autoridades de salud pública nacionales y locales, y seguir los consejos dados por los proveedores de atención médica, las autoridades de salud pública y los empleadores, sobre cómo protegerse y proteger a otros del contagio.

En este orden de ideas y conforme a la normatividad, se entiende por caso fortuito o fuerza mayor todo acontecimiento previsible o imprevisible, realizado sin la intervención del hombre o con la intervención de una o más personas, determinadas o indeterminadas, que sea, además, inevitable y por virtud del cual se imposibilita el cumplimiento de una obligación. Es por ello que la situación de emergencia sanitaria por la que la nación atraviesa entra en dicha definición pues sin ser un acontecimiento previsto, ha impactado en las vidas de todas y todos, haciendo obligatorio cumplir con las medidas necesarias de salubridad y distanciamiento para protegerse del contagio de esta enfermedad que en muchos casos puede llevar a la muerte.

Sin embargo, se han catalogado algunas actividades como prioritarias e irrenunciables, por ende, no puede detenerse su marcha, por ser consideradas de vital importancia para el funcionamiento óptimo del país durante la pandemia del coronavirus o cualquier otra emergencia sanitaria.

Una de esas actividades es la del Poder Legislativo, tanto Federal como el Estatal, que por su naturaleza tiene que seguir en funcionamiento, y así lo ha hecho durante esta pandemia, bajo estrictas condiciones sanitarias para cumplir con sus labores, y a su vez, procurar el cumplimiento del distanciamiento social. Sin embargo, algunas de estas medidas que se han tomado han sido al margen de la Ley, debido a que estas restricciones en las actividades no se encuentran respaldadas por el marco normativo del Poder Legislativo.

Por ejemplo, en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se han llevado a cabo reuniones de comisiones a través de medios tecnológicos que permiten realizar el trabajo legislativo, por lo que se puede decir que la presencia física no ha sido una limitante para continuar con las actividades correspondientes a nuestras responsabilidades, pues con las tecnologías de la información con las que se cuenta en la actualidad, han podido continuar su trabajo, cuando su naturaleza lo permite, vía remota, a través de dichas tecnologías tanto el Pleno como las Comisiones.

En ese tenor, gracias a las tecnologías de la información, podría ser viable para los integrantes del Poder Legislativo, sesionar vía remota en

plataformas de comunicación unificadas, sin afectar el curso de la agenda legislativa necesaria para salvaguardar y procurar el ejercicio de sus facultades en un ambiente aislado.

La pandemia y sus consecuencias sanitarias pone a debate la perspectiva añeja de la representación popular presencial, cuyos orígenes posiblemente encuentran fundamento en las circunstancias contextuales que dominaron la historia del parlamentarismo de los antiguos Estados-nación en sistemas monárquicos pasando por los primeros poderes legislativos cuyos contextos de comunicación hacían exigible la presencia del legislador; hasta finales del siglo XX cuando la tecnología ha propiciado una nueva realidad social.

Las tecnologías de la información, en la actualidad, plantean la posibilidad de interactuar desde cualquier parte del mundo sin la necesidad de estar presentes, y lo permiten en tiempo real, planteando posibilidades de interacción inimaginables para generaciones anteriores. Asimismo, los mecanismos de seguridad y de identificación plantean como nunca antes garantías suficientes para tener certidumbre en la opción de ejercer la representación nacional a distancia, es decir mediante mecanismos no presenciales, para quienes conforman el Poder Legislativo.

Bajo esta misma idea, se considera de suma necesidad generar alternativas que permitan al Poder Legislativo tomar decisiones cuando las circunstancias nacionales impidan que las y los legisladores se reúnan para celebrar las sesiones de manera convencional.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a fin de establecer en el marco normativo de este Poder, la posibilidad de sesionar de manera virtual, aprovechando las tecnologías disponibles, facilitando la participación del Legislativo en los momentos adversos que pueden afectar a la entidad.

Por ello la presente plantea diversos cambios a la normatividad de la materia a fin de que este Poder pueda estar preparado y facultado para seguir desempeñando su rol constitucional, habilitándolo a realizar los trabajos legislativos de manera remota durante situaciones de emergencia.

Se plantea adicionar un segundo párrafo al artículo 58, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un cuarto párrafo al artículo 64 y un segundo párrafo al artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para que en los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de los trabajadores de la Legislatura del Estado, así como de las y los Diputados, podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales.

En lo que respecta a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone adicionar una fracción tercera al artículo 83 y un artículo 88 Bis, a fin de establecer que las sesiones que pueda celebrar este Poder, además de las públicas o privadas, podrán ser virtuales y, que además, la Legislatura deberá contar con las herramientas digitales

suficientes para poder realizar y garantizar el debido curso de las sesiones virtuales.

Los cambios propuestos al Reglamento General del Poder Legislativo de la entidad, consisten en adicionar un segundo párrafo recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 40, un segundo párrafo al artículo 44, un segundo párrafo al artículo 48, un segundo párrafo al artículo 54, un segundo párrafo al artículo 62, la fracción IV recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 79, una fracción III al artículo 80, y reformar el primer párrafo del artículo 83, y adicionar un artículo 200 Bis y la fracción XLIV, para recorrerse en su orden las subsecuentes, al artículo 246. Ello traerá como consecuencia poder dotar a esta Asamblea de las herramientas legales para llevar a cabo sesiones virtuales, con un marco claro y tomando en cuenta a los diferentes órganos de gobierno de esta Legislatura, todo, para coordinar y llevar a cabo de la mejor forma este tipo de sesiones.

Así, por ejemplo, se considera que la Secretaría General tenga entre sus atribuciones un sistema de software que permita la comunicación a distancia de las y los legisladores, para poder llevar a cabo los trabajos legislativos de forma virtual. Las sesiones virtuales que se lleven a cabo, atenderán los principios de transparencia necesarios, y se buscará que la participación de las y los diputados sea eficiente, atendiendo a los acuerdos que deriven por parte de los órganos de gobierno.

También se faculta a este Poder para que en los supuestos de contingencias o eventualidades relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de los trabajadores de la Legislatura del Estado, o de las y los Diputados, se podrá continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales, impulsando el desarrollo y la evolución del ejercicio legislativo a través de opciones que aprovechen los beneficios de los medios electrónicos y las tecnologías de la información.

DÉCIMO. En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de Agosto de dos mil veinte, se dio lectura a la iniciativa que presentaron las Diputadas y Diputados Ma. Edelmira Hernández Perea, Perla Guadalupe Martínez Delgado, Omar Carrera Pérez, Raúl Ulloa Guzmán y Edgar Viramontes Cárdenas, integrantes de la Comisión Jurisdiccional, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.

DÉCIMO PRIMERO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1205 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Las y los iniciantes justificaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de febrero de 2017, el Constituyente Permanente modificó nuestra carta magna para establecer un nuevo paradigma en materia de justicia laboral.

Mediante tal modificación, se determinó, entre otros aspectos, la creación de juzgados laborales y de centros de conciliación, instancias responsables de la impartición de justicia en la materia.

En el ámbito local, la reforma a la Constitución de nuestro Estado fue publicada el 28 de marzo de 2020, con la finalidad de incluir los principios establecidos en nuestro texto fundamental, con motivo de la modificación que hemos mencionado.

De la misma forma, en la reforma a la Constitución de nuestro Estado se determinó modificar la integración y atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, instancia responsable de la impartición de justicia laboral respecto de los servidores públicos del Gobierno del Estado y los Municipios, para el efecto de que la etapa de conciliación se efectuara en el centro de conciliación en la Entidad.

La puesta en marcha de la reforma laboral está prevista para el presente año, sin embargo, su aplicación ha estado sujeta a diversas vicisitudes, entre ellas, la más importante ha sido, sin duda, la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En México, a partir del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de marzo de 2020, se determinó la implementación de medidas para atender y disminuir la expansión de la pandemia, mediante estrategias que se implementarían desde los tres niveles de gobierno.

Los grandes ejes de la estrategia nacional consistieron en la *Jornada Nacional de Sana Distancia*, la suspensión de actividades no esenciales y la prohibición de reuniones de más de 100 personas, así como la recomendación de un distanciamiento de, por lo menos, 1.50 metros entre personas.

Esta estrategia impactó en las entidades federativas como Zacatecas y en sus instituciones; en el caso de esta Legislatura, el 17 de marzo del presente año, y con la finalidad de observar las recomendaciones de las autoridades de Salud, se emitieron diversas determinaciones para proteger a los grupos considerados de riesgo (mayores de 60 años y enfermos crónicos), madres de familia, y se limitó la presencia física del personal en los edificios del Poder Legislativo.

Bajo ese contexto, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Representación Popular emitió el acuerdo número 1, del 25 de marzo del año en curso, mediante el cual estableció la estrategia de la Legislatura para mitigar los efectos de la pandemia, entre las determinaciones más importante podemos mencionar las siguientes:

PRIMERO. Durante el periodo comprendido del veinticinco de marzo al veinte de abril de dos mil veinte, se suspenden las actividades parlamentarias relacionadas con el proceso legislativo, así como los procedimientos administrativos, de responsabilidad y los relacionados con juicios políticos que se siguen en esta Sexagésima Tercera Legislatura, y que se tramitan ante la Comisión Jurisdiccional, la Comisión de Gobernación y la Comisión de Puntos Constitucionales. Por lo anterior, se declaran esos días como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos procedimentales.

SEGUNDO. En concordancia con el punto inmediato anterior, las reuniones de las Comisiones Legislativas y mesas de trabajo se suspenden hasta nuevo aviso, con excepción de las reuniones de las comisiones que tuvieran asuntos que resolver en un término perentorio, o

bien, que conforme a convocatorias o consultas públicas tengan que emitir dictámenes específicos.

Conforme a ello, la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha modificado, de manera sustancial, la vida de las personas y de las instituciones, pues el confinamiento y el distanciamiento social han obligado a establecer nuevas relaciones y procedimientos novedosos para continuar, en la medida de lo posible con las actividades cotidianas.

En el caso del Poder Legislativo, sus actividades, tanto en pleno como en comisiones, se han visto reducidas, con el objeto de cumplir con el distanciamiento social y evitar el aumento de los contagios, cuyo número asciende, según el reporte del 23 de agosto, a 4,681 casos positivos.

De conformidad con lo anterior, los gobiernos federal y estatal se han visto obligados a tomar decisiones que garanticen la atención adecuada de las consecuencias de la pandemia, entre tales medidas, se han llevado a cabo reasignaciones presupuestales para privilegiar el sector Salud y estar en condiciones de atender el número de contagios por la enfermedad.

En este marco de contingencia sanitaria, la viabilidad y aplicación de la reforma laboral se ha trastocado, por lo que los integrantes de esta Comisión Jurisdiccional, hemos considerado indispensable la modificación de los artículos transitorios del Decreto #385, para el efecto de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones que de ahí derivan, toda vez que este colectivo tiene participación directa en el procedimiento de designación de magistrados, en términos del artículo 151, fracción V, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Sobre el particular, consideramos necesario hacer mención especial de la integración del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, instancia responsable de atender las demandas laborales de los servidores públicos del Gobierno del Estado y los municipios de Zacatecas, pues la reforma constitucional nos mandata la designación de sus magistrados.

Conforme a ello, consideramos que el proceso de designación de los magistrados debe ser público y garantizar la libre participación de los ciudadanos, sin embargo, en virtud de la contingencia sanitaria, esto no ha sido posible, pues como lo hemos señalado, las actividades legislativas se han visto reducidas, con el objeto de observar las reglas del distanciamiento social.

En tal sentido, estimamos que el proceso de designación de los integrantes del Tribunal debe sujetarse a reglas estrictas que posibiliten la selección de los mejores perfiles y pueda sujetarse a las reglas indispensables para garantizar su transparencia.

De la misma forma, resulta necesario sentar las bases para que el Tribunal cuente con el sustento presupuestal suficiente para desarrollar sus actividades, dado que, como lo hemos dicho, el presente ejercicio fiscal se ha visto trastocado por la pandemia y los recursos presupuestales se han debido destinar al sector salud para atender, precisamente, la contingencia sanitaria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Puntos Constitucionales fue la competente para conocer y analizar las iniciativas referidas, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIV; 132 y 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. El andamiaje jurídico conjuntamente con nuestro sistema político mexicano, ha establecido desde la Constitución General de la República, un ideal basado en un catálogo de principios y preceptos, en torno al cual gira la construcción del día a día de nuestro desarrollo en materia de derechos humanos, así como en lo relativo a lo social y electoral, es decir, el alcanzar el anhelado estatus democrático, y un fortalecido Estado de Derecho; siendo así el concepto de democracia uno de los más amplios y más socorridos dogmas en el perfeccionamiento normativo de nuestra historia.

Lo anterior, es como que desde la Carta Magna, las y los mexicanos hemos pugnado en todo momento por alcanzar ese ideal de vida democrática, dado que conforme a las premisas y dogmas constitucionales, el poder debe residir esencialmente en el pueblo y, por lo tanto, que todas las decisiones de los gobiernos sean adoptadas por los mismos miembros del Estado, mediante mecanismos adecuados de participación directa, indirecta o semidirecta, que, a final de cuentas, aseguren la participación, conocimiento y decisión social en el quehacer público.

Bajo estas consideraciones, el Estado mexicano debe asegurar, de forma previa, que se cuente con una clara definición y garantía respecto a quienes la Constitución considera como los actores centrales y esenciales de dicha premisa, es decir, el pueblo, conformado por hombres y mujeres que habitan este país; es decir, aquel conjunto de habitantes y ciudadanos mexicanos con capacidad de ejercer sus derechos políticos y civiles, sin ningún tipo de distinción referente a la edad, sexo, condición social y económica o cualquier otra que represente una restricción en la participación política y electoral del país; así como el acceso al goce y ejercicio de las prerrogativas y garantías plasmadas en la ley.

Conforme a lo anterior, es importante señalar, que si bien es cierto la Constitución General y las leyes que de ella emanan, actualmente contienen premisas, principios, mecanismos y garantías para el acceso, goce y ejercicio universal de los derechos políticos, así como la paridad en el ejercicio de los cargos y la postulación a los mismos, es igualmente cierto que aún existen áreas de resistencia o procedimientos aún inacabados o incluso lagunas legales que son aprovechadas para coartar, restringir o impedir el cumplimiento de los principios democráticos y la igualdad, equidad, paridad y universalidad de los mismos, dando como resultado que no nos encontremos frente a un Estado Democrático de Derecho ni al cumplimiento de los principios constitucionales.

Al amparo de estos antecedentes, se analizó la iniciativa de referencia, conforme a dichos antecedentes, así como atendiendo la parte resolutoria que emitió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, derivada de los procedimientos de carácter jurisdiccional con el número de expediente TRIJEZ-JDC-008/2020 y Acumulado TRIJEZ-AG- 002/ 2020.

En tales términos, como parte integrante del Constituyente Permanente y, sobre todo, como representantes populares, debemos ejercer esta alta encomienda con el mayor compromiso para con los representados, es decir, ejercer tareas y acciones de vigilancia permanente sobre el sistema normativo y su aplicación, siendo correspondientes y responsables ante tareas, necesidades y demandas que implican el ejercicio de derechos humanos, así como civiles y políticos, en la defensa, protección y garantía de acceso a los mismos, de parte de las mujeres, particularmente con la adecuada homologación a nuestro marco jurídico, conforme al principio de libertad configurativa, del concepto y los procedimientos de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género. Destacando además que Zacatecas fue pionero en la implementación de la Violencia Política en la legislación estatal, y ahora es coincidente con su actualización y adecuación derivado de la reciente reforma en la materia a nivel federal.

Por lo tanto, este trabajo implicó análisis puntual en lo que respecta a la aplicación de las porciones normativas para verificar si las mismas están adecuadas o no a las necesidades y realidades sociales que corresponden, es decir, si el derecho positivo realmente está beneficiando o protegiendo el ejercicio de los derechos y sus garantías a los destinatarios del mismo; si la respuesta no es positiva, es necesario hacer una revisión del mismo y procurar adecuarlo al cumplimiento de los objetivos y expectativas sociales.

Cuando el pueblo se encuentra en un contexto en el que mediante la ley se le aseguren la paz, la libertad y el ejercicio de los derechos que constitucionalmente le son conferidos, solamente en ese momento podremos hablar de un sistema político fortalecido y que garantice el orden en ese vínculo supremo entre gobierno y gobernados, creado por el contrato social como lo estableció en un primer momento Jean-Jacques Rousseau, y que fuera retomado por Thomas Hobbes y John Locke, en el sentido que: "el origen y propósito del Estado y de los derechos humanos para vivir en sociedad, los seres humanos acuerdan un contrato social implícito, que les otorga ciertos derechos a cambio de abandonar la libertad completa de la que dispondrían en estado de naturaleza. Siendo así, los derechos y deberes de los individuos constituyen las cláusulas del contrato social. El Estado es la entidad creada para hacer cumplir el contrato. Del mismo modo, quienes lo firman pueden cambiar los términos del contrato si así lo desean; los derechos y deberes no son inmutables o naturales."

Corresponde al supuesto de la existencia previa en política, de un orden, como situación histórica y como posibilidad de reafirmarse en cualquier época, tal como lo expresó el teórico y político británico Bernard Crick, dado que, para existan los criterios de democracia y soberanía al interior de un Estado, debe previamente existir un orden, tanto jurídico como político, y que esté apegado a la realidad social, es decir, que no contenga un nivel de exigencia desmedida al necesario por parte de los ciudadanos, y que los mismos posean la certeza en que ese mismo orden habrá de asegurarles su desarrollo integral como seres humanos y como ciudadanos en ejercicio de sus derechos.

Para este cuerpo de dictamen es necesario establecer que nuestro sistema político y las normas electorales, que constituyen un régimen democrático, no se centran únicamente en lo relativo al catálogo de prerrogativas correspondientes al proceso electoral, sino al ejercicio en general de un régimen democrático y de participación ciudadana, es decir, la protección hacia las mujeres debe permanecer en todo momento que deseen ejercer sus derechos políticos, no solamente en las etapas que comprenden el proceso electoral.

Con lo anterior, además de dar cauce y cumplimiento al ideal constitucional, se debe tener la conciencia que en la actualidad y conforme al devenir histórico de nuestra nación y particularmente de nuestra entidad y su constante lucha por fortalecer el régimen; el Estado por derecho es democrático, o no es Estado de derecho y que si esto no se cumple, se está en el riesgo de convertirse en un Estado autocrático.

Por lo que, en diversas ocasiones esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas ha manifestado su compromiso con el respeto y protección de los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos, por ello, en el tema de Violencia Política contra la mujer en razón de género, se desea avanzar firme y decididamente al proceso democratizador y garantista, en donde deben superarse los vicios, inercias y resistencias que aún existen y de quienes se oponen a cambiar prácticas políticas, sociales y electorales que se alejan del respeto al derecho de las mujeres a participar en política, y establecer que deban apegarse a los más básicos y puros principios de la ética política, materializándose en el respeto y protección a las mujeres y el ejercicio de sus derechos políticos, procurando de esta forma que no se repitan esquemas y acciones negativas que constituyen violencia en materia política que causen afectaciones a su esfera de derechos.

Si bien es cierto, estamos en la antesala y transitando por el umbral hacia una nueva cultura política, con la vigencia total de la paridad en todos los aspectos políticos y, en general, del servicio público, es igualmente cierto que todas y todos los involucrados debemos comprender que no pueden existir rezagos en los estrechos límites de la democracia.

Por consiguiente, es dable además especificar que en los regímenes democráticos caracterizados por la libertad de las y los individuos para perseguir sus intereses, buscan formas de organización a fin de participar e influir en la política entendida ésta en su sentido más amplio, esto es, no sólo en la política electoral, sino en cualquier manifestación de la misma así como en el acceso y ejercicio de los cargos públicos.

Es por ello que los impactos y reformas de carácter constitucional que se abordan en el presente dictamen no se centran, únicamente, en aquello que privilegie el correcto ejercicio de derechos y libertades en el ámbito preelectoral, electoral o postelectoral, sino que va más allá, convirtiéndose en un esquema político, dado que involucra de forma general a cualquier forma de participación en la vida pública de la entidad, con la protección correspondiente para que las mujeres no sean nunca más, víctimas de violencia política en razón de género.

La Comisión de Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura que suscribe este dictamen, coincide con la iniciante en el sentido de su propuesta de reforma, así como al expresar que es del conocimiento público, que en el pasado mes de febrero Zacatecas se colocó a la vanguardia en materia de registro de datos de violencia política contra las mujeres, al incorporar este rubro para registrar información en el Banco Estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres (BANEVIM).

En tal contexto, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de las Mujeres (SEMUJER), el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIJEZ) y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) firmaron un convenio de colaboración para el registro de datos en dicha materia en el BANEVIM, en el cual la Secretaría de Gobernación (SEGOB) del Gobierno Federal fue testigo de honor; además firmaron una carta compromiso el gobierno estatal, la SEGOB, el IEEZ, el TRIJEZ, la Comisión de Derechos Humanos y la Fiscalía General de Justicia del Estado, a efecto de impulsar el registro de datos de la violencia política perpetrada contra las mujeres.

En esta misma línea de entendimiento, es que se reiteran y establecen nuevas obligaciones para los partidos y las propias instituciones electorales, a efecto de que se diseñen instrumentos que garanticen la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva, los cuales permitan incrementar sustancialmente su presencia en los procesos electorales, asegurando que las condiciones de su participación sean idóneas.

Tales son las condiciones y niveles de participación que tienen que permear en los partidos políticos, en este Congreso, en la administración pública estatal y municipal, al igual que en los organismos autónomos, toda vez que su autonomía constitucional no los separa del Estado, sino refrenda su pertenencia a este, dotándolos de una naturaleza diferente, atendiendo al control de los pesos y contrapesos a que debe estar sujeto el poder público.

La iniciativa que fuera sometida ante esta Asamblea, atiende a la integralidad y transversalidad con que debe ser abordada la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, evitando resquicios legales, antinomias, conflictos normativos, dobles interpretaciones y, en general, vicios normativos que pudieran resultar en barreras para su correcta aplicación o den paso a discrecionalidades intrusas, ajenas al espíritu con que la Ley Fundamental y el texto legal general fue concebido, de ahí que se establecen derechos para las mujeres, definiciones armónicas, así como obligaciones y facultades claras para la autoridad electoral.

TERCERO. SESIONES VIRTUALES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. Como es ya plenamente conocido por todos, la humanidad entera enfrenta nuevamente una serie de condiciones adversas para el sano y adecuado desarrollo de las y los habitantes del mundo; día a día prácticamente, desde el inicio del año hemos visto con preocupación el avance y crecimiento de un padecimiento de los denominados coronavirus, los cuales pertenecen a una familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves, y que circulan tanto en los humanos y como en animales.

Esta circunstancia, según la información con que se cuenta, es derivado a que los coronavirus que infectan a los animales pueden evolucionar y, posteriormente, transmitirse a las personas y de esta manera convertirse en una nueva cepa de coronavirus capaz de provocar enfermedades en los seres humanos, tal y como sucedió con el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS), en Asia en febrero de 2003; y el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV), que fue detectado por primera vez en Arabia Saudita en 2012.

En lo que respecta a los coronavirus humanos, comúnmente, causan padecimientos leves a moderados en personas de todo el mundo. Sin embargo, los dos coronavirus humanos antes mencionados, MERS-CoV y SARS-CoV, causan enfermedad grave con mayor frecuencia.

Estamos siendo testigos del impacto sanitario, económico, social y político que está representando el brote y crecimiento de la enfermedad producida por el SARS-CoV2 (COVID-19).

El temor a un contagio se ha vuelto, durante las últimas semanas, agente modificador de la conducta de todos y todas, es decir, al ver el alto y acelerado índice de contagios y las repercusiones que ha generado y que, desgraciadamente, ha alcanzado ya a miles de personas, así como un elevado número de decesos, está generando que desarrollemos nuestro día a día con mayores precauciones o, incluso, comencemos a modificar nuestros hábitos de conducta.

Las autoridades en la materia y, en general, de todos los órdenes y ramos de la actividad pública, han comenzado a emitir recomendaciones y advertencias para evitar el aumento de los contagios, ya sea reforzando los hábitos de higiene de forma personal, evitando viajar a ciertas ciudades, procurando no asistir a lugares en donde exista mucho tránsito o muy concurridos, no exponerse a concentraciones altas de personas o, de manera más contundente, suspendiendo actividades en los centros educativos, y algunos más en instancias públicas, asimismo diversas empresas privadas que no se dedican al sector servicios, han comenzado a impulsar el “home-office” o trabajo desde casa; además de las restricciones en servicios de entretenimiento o esparcimiento.

Es por ello, que en un ánimo de corresponsabilidad social y cultura de la prevención, este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, debe comenzar a diseñar posibles estrategias y alternativas para la protección de todas y todos los trabajadores del Congreso del Estado, así como de las Representantes Populares que conformamos la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, y que a su vez puedan contenerse los impactos negativos en la actividad parlamentaria y el trabajo legislativo.

Se han creado los mecanismos y hecho las adecuaciones en los hechos para que esta Legislatura estatal continúe cumpliendo con las responsabilidades y atribuciones correspondientes, sin embargo, ahora es un requerimiento de gran relevancia que se pueda establecer una alternativa viable desde el marco normativo que rige al Congreso, desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, su Ley Orgánica y el Reglamento General del mismo.

Es por ello que la esencia de esta iniciativa, radica en establecer una disposición cierta y que propicie una alternativa para que, en caso de suscitarse nuevamente alguna situación de contingencia sanitaria como la que estamos viviendo, de protección civil o que atente a la salud y seguridad de las y los trabajadores del Poder, así como de todas aquellas personas que concurren a participar de forma directa o indirecta en el desarrollo de sus actividades o solamente a manera de visita; se puedan llevar a cabo las sesiones correspondientes o reuniones de trabajo de forma virtual, pues cuando existen riesgos a la salud y sobre todo de contagios masivos, no podemos escatimar en las medidas de seguridad, ya que la salud y la vida lo son todo. Esto con el objetivo que no exista dilación en los procedimientos legislativos, o que exista menoscabo de la calidad de la actividad parlamentaria, y que así, tenga las menores afectaciones en este Congreso del Estado.

De esta forma, se busca proteger, en un primer momento, la salud y la vida de las personas, asimismo que las atribuciones, funciones y responsabilidades de las y los diputados, así como de esta Soberanía Popular en general, no tengan afectaciones mayores, lo anterior en detrimento del desarrollo del Estado y de la salvaguarda de su Constitución y de las leyes que de ella emanan.

Conforme a lo anterior, esta Legislatura coincide con el contenido de la iniciativa, en donde su articulado plantea diversos cambios a la normatividad a fin que este Poder esté en circunstancias de estar preparado y con la posibilidad legal para seguir desempeñando su rol constitucional, habilitándolo a realizar los trabajos legislativos de manera remota a través de medios y plataformas virtuales durante situaciones de emergencia.

De manera específica, en dicha actividad esencial se plantea adicionar un segundo párrafo al artículo 58, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un cuarto párrafo al artículo 64 y un segundo párrafo al artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para que en los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de las y los Diputados, así como de los trabajadores de la Legislatura del Estado, podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales.

Con lo anterior se persigue el objetivo que, las sesiones virtuales que se lleven a cabo, atenderán los principios de transparencia necesarios, y se buscará que la participación de las y los diputados sea eficiente, atendiendo a los acuerdos que deriven por parte de los órganos de gobierno. Por lo que, de ser aprobado el presente dictamen y una vez que concluya el proceso legislativo, se facultará a este Poder para que en los supuestos de contingencias o eventualidades relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de los trabajadores de la Legislatura del Estado, o de las y los Diputados, se podrá continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales, impulsando el desarrollo y la evolución del ejercicio legislativo a través de opciones que aprovechen los beneficios de los medios electrónicos y las tecnologías de la información.

CUARTO. JUSTICIA LABORAL. En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, fue modificada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se hizo un total rediseño y se establece un nuevo sistema en materia de justicia laboral. Teniendo como contenido esencial de dicha enmienda la creación de los denominados juzgados laborales y de los centros de conciliación, mismas instancias responsables de la impartición de justicia en la materia, y que habrán de establecerse de forma paulatina en las entidades federativas.

En lo que respecta a Zacatecas, la reforma a la Constitución Local fue publicada el veintiocho de marzo de dos mil veinte, con la finalidad de incluir los principios establecidos en nuestro texto fundamental, con motivo de la modificación que hemos mencionado. Es por ello que en el momento de hacer la adecuación de nuestro sistema legal a dichas disposiciones, en lo que corresponde a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, las y los diputados integrantes determinaron modificar lo correspondiente a la conformación y atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, misma que es instancia responsable de la impartición de justicia laboral respecto de los asuntos legales de los servidores públicos del Gobierno del Estado y los Municipios, para que al efecto del momento en que tenga lugar la etapa de conciliación, se efectuara en el centro de conciliación local.

Sin embargo, como ya se ha establecido, y conforme a lo expresado por la Comisión Jurisdiccional, iniciante de dicha proposición, y con lo cual coincide este cuerpo dictaminador, la puesta en marcha de la reforma laboral está prevista para el presente año; empero, su aplicación ha estado sujeta a diversas vicisitudes, entre ellas, la más importante ha sido, sin duda, la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que ha sido en detrimento de las actividades de carácter legislativo, administrativo y jurisdiccional de todos los órdenes de gobierno.

Ha sido de tal calado el impacto negativo en nuestro país, y que ha afectado prácticamente todas las actividades, que el Gobierno Federal, se vio en la necesidad de emitir un decreto en fecha 24 de marzo de 2020, mediante el cual se determinó la implementación de medidas para atender y disminuir la expansión de la pandemia, mediante estrategias que se implementarían desde los tres niveles de gobierno.

En el citado instrumento normativo, se contemplaron diversas estrategias y acciones encaminadas a la protección de la salud, así como el aplanamiento de la curva de contagio; siendo una de las

principales la denominada *Jornada Nacional de Sana Distancia*, consistente en la suspensión de actividades no esenciales y la prohibición de reuniones con un aforo de más de 100 asistentes, así como la recomendación de un distanciamiento entre personas de, por lo menos, 1.50 metros, así como el uso de anti bacterial, caretas, cubre-bocas y desinfectantes en lugares públicos.

Dado lo anterior, en nuestro Estado, así como en el resto de las entidades federativas, dicha estrategia tuvo impacto y aplicación, comenzando principalmente por las instituciones y entes públicos; de tal forma, que en atención a dicho decreto, así como la normatividad y recomendaciones emitidas para tales efectos por el Gobierno del Estado, en el caso de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en fecha diecisiete de marzo del presente año, con la finalidad de observar las recomendaciones de las autoridades de Salud, igualmente se tuvo a bien emitir diversas determinaciones para proteger a los grupos considerados por autoridades de salud como de riesgo y se limitó la presencia física del personal de forma en los edificios del Poder Legislativo, acordando que las áreas de este Poder, debieran trabajar en horarios reducidos con un personal mínimo indispensable para su funcionamiento.

Ahora bien, conforme a ese contexto, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Representación Popular emitió el acuerdo número 1, del 25 de marzo del año en curso, mediante el cual estableció la estrategia de la Legislatura para mitigar los efectos de la pandemia, entre las determinaciones más importante podemos mencionar las siguientes:

PRIMERO. Durante el periodo comprendido del veinticinco de marzo al veinte de abril de dos mil veinte, se suspenden las actividades parlamentarias relacionadas con el proceso legislativo, así como los procedimientos administrativos, de responsabilidad y los relacionados con juicios políticos que se siguen en esta Sexagésima Tercera Legislatura, y que se tramitan ante la Comisión Jurisdiccional, la Comisión de Gobernación y la Comisión de Puntos Constitucionales. Por lo anterior, se declaran esos días como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos procedimentales.

SEGUNDO. En concordancia con el punto inmediato anterior, las reuniones de las Comisiones Legislativas y mesas de trabajo se suspenden hasta nuevo aviso, con excepción de las reuniones de las comisiones que tuvieran asuntos que resolver en un término perentorio, o bien, que conforme a convocatorias o consultas públicas tengan que emitir dictámenes específicos.

Conforme a ello, la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha modificado, de manera sustancial, la vida de las personas y de las instituciones, pues el confinamiento y el distanciamiento social han obligado a establecer nuevas relaciones y procedimientos novedosos para continuar, en la medida de lo posible con las actividades cotidianas, incluso así como está plasmado en este propio instrumento legislativo.

En el caso del Poder Legislativo, sus actividades, tanto en Pleno como en Comisiones, se han visto reducidas, con el objeto de cumplir con el distanciamiento social y evitar el aumento de los contagios, y que la curva siga incrementándose.

Ahora bien, en lo que corresponde a la materia de la implementación de la Justicia Laboral, y una vez sentado el antecedente de la contingencia sanitaria, la viabilidad y aplicación de la reforma laboral se ha trastocado, por lo que los integrantes de la Comisión Jurisdiccional, en su iniciativa, consideraron la relevancia y necesidad de la modificación de los artículos transitorios del Decreto #385, y con lo que la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objetivo de estar en situación de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones que de ahí derivan, toda vez que este colectivo de dictamen comprende su importancia, en tanto que la Comisión Jurisdiccional, tiene una participación fundamental y directa en el procedimiento a instaurar, correspondiente a la designación

de los futuros titulares de las magistraturas, conforme lo decreta el artículo 151, fracción V, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Coincidimos y consideramos pertinente hacer mención a lo anterior dado que en lo que corresponde a la integración del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, esta instancia será responsable de atender las demandas laborales de los servidores públicos del Gobierno del Estado y los municipios de Zacatecas, pues la reforma constitucional nos mandata la designación de sus magistrados.

Por lo tanto, es necesario hacer una serie de consideraciones dado que el proceso de designación de dichos magistrados debe ser público, general y transparente, con la finalidad de garantizar la libre participación de las y los ciudadanos interesados en participar en dicho proceso de selección; sin embargo, en virtud de la contingencia sanitaria, esto no ha sido posible, pues como lo hemos señalado, las actividades legislativas se han visto afectadas y limitadas, privilegiando lo más importante que es la conservación de la salud y la vida tanto de las personas que laboran en este poder, así como de las personas que tengan el interés y la pretensión de participar en dicho proceso, con el objeto de observar las reglas del distanciamiento social.

Dado lo anterior, esta Asamblea Popular se pronuncia en sentido positivo, sobre el contenido de la iniciativa y estimamos que el proceso de designación de los integrantes del Tribunal debe sujetarse a tiempos y reglas estrictas que posibiliten la selección de los mejores y más idóneos perfiles; y que el mismo pueda sujetarse a las reglas indispensables para garantizar su transparencia y certeza.

De la misma forma, resulta necesario sentar las bases para que el Tribunal cuente con el sustento presupuestal suficiente para desarrollar sus actividades, dado que, como lo hemos dicho, el presente ejercicio fiscal se ha visto trastocado por la pandemia y los recursos presupuestales se han debido destinar al sector salud para atender, precisamente, la contingencia sanitaria.

QUINTO.- En Sesión Ordinaria del día XXX de XXX de 2020, correspondiente al Primer Período del Tercer Período de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, la Mesa Directiva dio a conocer al Pleno, la recepción de XXXXX Actas de Cabildo de los Ayuntamientos manifestando su aprobación, y corre el término legal a XXXX Ayuntamientos para expresar su parecer dentro del término legal, respecto de la Minuta Proyecto de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Por lo tanto, esta Asamblea Popular tiene por acreditado el presupuesto constitucional para modificarla, consistente en la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, por las dos terceras partes de los Ayuntamientos conforme lo refiere la fracción III del artículo 164 de nuestra Ley Fundamental de la Entidad

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan un tercero y cuarto párrafos al artículo 35 recorriendo el orden de los subsecuentes; se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 58, un cuarto párrafo al artículo 64 y un segundo párrafo al artículo 67, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 35

...
...

En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en esta Constitución, así como en las leyes en la materia.

A efecto de garantizar la aplicación del principio de paridad de género, y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se establecerá en las leyes correspondientes el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los mecanismos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres.

...

Artículo 58. ...

En los casos que se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

...

...

Artículo 64. ...

...

...

Cuando existan elementos de riesgo en los términos del párrafo segundo del artículo 58 de esta Constitución y la Legislatura se encuentre sesionando de manera virtual, se aprobará el uso de firmas electrónicas que permitan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo. Los lineamientos, procedimientos y medios tecnológicos, serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

Artículo 67. ...

La Comisión Permanente podrá sesionar de manera virtual, cuando existan elementos de riesgo en los términos del párrafo segundo del artículo 58 de esta Constitución. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos transitorios tercero, cuarto y sexto del Decreto número 385, por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el suplemento 2 al 26 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 28 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Artículo Tercero. Los tribunales laborales del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Centro de Conciliación Laboral del Estado deberán entrar en funciones el 1 de octubre de 2020, o bien, cuando lo acuerde el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, debiendo informar, en su caso, la nueva fecha a la Legislatura del Estado.

El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática deberá comenzar sus funciones en el mes de enero de 2021.

Hasta en tanto inician operaciones los órganos mencionados en los párrafos anteriores, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje continuarán

atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo, los servidores y los Entes Públicos y sobre el registro de contratos colectivos de trabajo, organizaciones sindicales y condiciones generales de trabajo, de conformidad con la competencia que les señalan las leyes aplicables.

Artículo Cuarto. El Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020 deberá destinar los recursos necesarios para la operación **de los tribunales laborales del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Centro de Conciliación Laboral del Estado.**

De la misma forma, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021, deberán preverse los recursos indispensables para el inicio de actividades del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

Artículo Sexto. A más tardar el **3 de noviembre** de 2020, la Legislatura del Estado comenzará el procedimiento para la elección de los Magistrados señalado en el artículo 115 del Decreto número **385, por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el suplemento 2 al 26 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 28 de marzo de 2020.**

Por única ocasión, la Legislatura del Estado nombrará a los titulares de las magistraturas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas en los términos siguientes:

- a) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo tres años,
- b) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo cinco años, y
- c) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo siete años.

Los Magistrados a que se refieren los incisos anteriores deberán ser designados a más tardar el 31 de diciembre de 2020, y se rotarán la Presidencia del Tribunal en el mismo orden señalado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO. La Legislatura del Estado, deberá hacer las adecuaciones correspondientes a las leyes estatales, en un plazo no mayor a 60 días naturales, a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Conforme al apartado de efectos de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, relativa a los procedimientos de carácter jurisdiccional con el número de expediente TRIJEZ-JDC-008/2020 y Acumulado TRIJEZ-AG- 002/ 2020, y derivado que se encuentra en curso el proceso electoral local 2020-2021, las disposiciones normativas que sean parte de la armonización en el tema de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, deberán iniciar su vigencia y aplicabilidad una vez concluido el proceso electoral que dio inicio el día siete de septiembre del año en curso.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días de noviembre del año dos mil veinte. **DIPUTADA PRESIDENTA.- CAROLINA DAVILA RAMIREZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA Y EMMA LISSET LOPEZ MURILLO. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. Rúbricas.**